

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, once (11) de abril de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0079, Sucesión de JOSE MARIA ESPINEL OBANDO.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. Determínese el último domicilio del causante.
 - 1.2. Apórtense los datos completos de las promotoras de la demanda, esto es, los enlistados en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Así mismo, las direcciones electrónicas de cada una de las poderdantes deben ser distintas, tal y como lo impone el decreto 806 de 2.020.
 - 1.3. Debe aportarse el inventario separado de los bienes del causante, siguiendo los lineamientos de los numerales 5 y 6 del artículo 489 del Código General del Proceso.
 - 1.4. Refiérase, de ser ello posible, la determinación de las oficinas en las que están registrados los nacimientos de los restantes hijos del de cujus. Recuérdese que el requerimiento a ellos para aceptar o repudiar la herencia, con arreglo al inciso primero del canon 492 del estatuto procesal civil, es imperativo si la prueba de la condición de heredero aparece en el expediente o cuando el interesado en ello la aporta.
2. Se reconoce personería a la Doctora LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES para actuar en los términos y efectos del poder a ella conferido por las señoras BLANCA CECILIA CAÑÓN DE ESPINEL y BLANCA CECILIA ESPINEL CAÑÓN.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b26a9fdc3779f979e734b300340c7ee1631b9db1722c9fe8a99ad00a6f841d**

Documento generado en 11/04/2022 10:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>